

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

224. ORDEN N° 1417 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, RELATIVA A LA EXTENSIÓN DE HORARIO A LOS ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN A DOMICILIO.

El Consejero de Economía y Políticas Sociales, mediante Orden de 27/03/2020, registrada al número 2020001417, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de marzo de 2020, se proceda la publicación den el Boletín oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario núm. 6 de la Orden nº 1365, de fecha 23 de marzo de 2020, relativo a la limitación de horario de apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, que adopta entre otras medidas preventivas: "Limitar, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, el horario de apertura al público de los locales y establecimientos minoristas cuya apertura se encuentra permitida por el art. 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, estableciéndose un horario máximo diario entre las 7:00 y las 22:00 horas, exceptuándose a los establecimientos farmacéuticos.

II.- El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, determina con carácter general la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y avanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

III.- Los servicios de restauración que prestan el servicio de ayuda a domicilio pueden experimentar la circunstancias que aun disponiendo el cierre a las 22:00 h, no se hayan completado los pedidos a domicilio que se han encargado por los clientes, por lo que se produciría en ocasiones que pedidos solicitados y abonados por el particular, no hayan sido entregados a su domicilio a la vista del escaso periodo de apertura para los encargos que se realicen con respecto a la hora de la cena, con el consiguiente perjuicio para el usuario y para la empresa de restauración.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11152/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- La limitación recogida en la Orden núm. 1365, de fecha 23 de marzo de 2020, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativo a los establecimientos minoristas de los servicios de restauración a domicilio, cuya apertura se encuentra permitida por el art. 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, podrá extenderse a un horario máximo diario entre las 7:00 y las 23:00 horas, siendo la hora de aceptación de encargos telefónicos o por medios telemáticos las 22:00 h.

Segundo.- De conformidad con la previsión contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de